

ACUERDO MINISTERIAL No. 011 -2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán deberes generales del Estado, entre otros, *"producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos"*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia"*



económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio público de vialidad, lo que deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el inciso primero del artículo 339 de la Constitución de la República señala que el *"Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales."*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores."*

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno central le corresponden las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *"(...) **Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.** (...) El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley";* (la negrilla y el subrayado me pertenecen)

Que, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *"Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso"*.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que: *"El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad (...)".*

Que, el artículo 55 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"El transporte público se considera un servicio estratégico, así"*



como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, constante en la Resolución No. 0032017CNP, determina dentro de la política 6.6 que se deberá dar impulso a la conectividad y vialidad nacional.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 prevé la posibilidad de que puedan existir planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, para lo cual serán considerados: **"(...) como *Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico a aquellos priorizados por el Gobierno Nacional y que producen un efecto multiplicador en todo el territorio: es decir, potencian las actividades productivas, generan empleo y producen diversas externalidades en sus áreas de influencia.* Son proyectos que generan impactos en varias escalas y contextos, aportan valor agregado en diferentes ámbitos (local, nacional, internacional) y promueven beneficios para el país. Su importancia radica en que su implementación puede modificar considerablemente, de manera positiva o negativa, el territorio que lo acoge y sus dinámicas (...)"** al definir la necesidad de una planificación especial para este tipo de proyectos. En estos casos, la incidencia del proyecto requiere de procesos de planificación que rebasan límites políticos administrativos del nivel local. Desde un nivel intermedio entre lo nacional y lo local, se deben generar esfuerzos coordinados en múltiples escalas a fin de proporcionar miradas, escenarios y directrices respecto de la dinámica territorial en el contexto de un proyecto nacional de carácter estratégico. **Ello supone el ajuste de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también la coordinación de las intervenciones sectoriales e intersectoriales que realizan los diferentes Ministerios y Secretarías del Ejecutivo, para promover sinergia y complementariedad.** (...) El proceso de planificación en el área de influencia de los proyectos estratégicos nacionales se concreta en los Planes Especiales, considerados como instrumentos de ordenamiento territorial del nivel nacional” (Énfasis agregado).

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial 453 de 6 de marzo de 2015, determina que *"en caso de que el Proyecto sea viable a juicio del Promotor Público, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados"*.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuando en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, ha emitido el Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que prevé una serie de objetivos a corto, mediano y largo plazo, el cual fue ratificado mediante Acuerdo Ministerial 04-2017, suscrito el 22 de febrero de 2017.



Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante comunicación S/N, el compromiso de Consorcio Metroférico, constituido por las empresas Resl, Mucarsel & Ortega Inoneride Cia. Ltda. y Doppelmayr Seilbahnen GmbH presentó al MTOP una iniciativa privada ("Iniciativa Privada") para el desarrollo de un proyecto que implica el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de transporte público aéreo por cable urbano entre Quito y el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito en Tababela ("Proyecto Metroférico").

Que, el Proyecto Metroférico se ciñe a varios de los objetivos indicados en el Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037, incluyendo, pero sin limitarse, a: (i) Minimizar el impacto en el ambiente del Sistema de Transportes, asegurando la sostenibilidad del mismo en años venideros; (ii) Previsión, diseño y gestión de las fuentes de financiación necesarias para la modernización del sistema ; (iii) Potenciar la cohesión y equilibrio del territorio, facilitando la movilidad interna del país, incluida la integración de las región especiales; (iv) Contribuir en la promoción y facilitación de las actividades de turismo; (v) Disponer de un Sistema de Transportes moderno, en el que la intermodalidad, funcionalidad, capacidad y adecuada conservación sean aspectos fundamentales del mismo; (vi) Desarrollo del sistemas de transportes con visión de potenciar el turismo en aquellas regiones que sean estratégicas en este sentido, dotando al país de un nuevo enfoque y de nuevas herramientas para la atracción de visitantes y de creación de estaciones base estables de los principales operadores de la región; y, (vii) Constituir un caso de buenas prácticas en la gestión de sistemas de transporte en el ámbito continental.

Que, el Proyecto Metroférico constituye una alternativa de transporte terrestre masivo, el cual se realiza mediante una infraestructura elevada, y que se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 61 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Proyecto Metroférico prevé conectar a Quito con el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, por lo que en virtud de lo previsto en artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre una vez que el trazado indicado para el Proyecto Metroférico sea declaradas por el MTOP como un corredor arterial, este pertenecerá a la Red Vial Estatal.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-18-1245-OF de 5 de diciembre de 2018, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizó la consulta al Consejo Nacional de Competencias, relativa a que si es competente para desarrollar el proyecto referido en el acápite que antecede, sin que afecte o interfiera con las competencias otorgadas al GAD del Municipio Metropolitano de Quito.

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2018-0865-OF de 10 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Competencias, informó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, siendo el transporte parte del sector estratégico, es el gobierno central quien tiene la rectoría y la definición del modelo de gestión, de manera exclusiva, por lo que el proyecto en mención, puede ser ejecutado por esta Cartera de Estado; considerando importante que se coordine acciones, con el GAD del Municipio Metropolitano de Quito, toda vez que es de su competencia la Planificación de Uso y Gestión de Suelo, siempre que el mismo se declare de carácter estratégico.



Que, mediante Oficio Nro. CNC-SE-2019 de 24 de abril de 2019-OF, el Consejo Nacional de Competencias, en atención al Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-250-OF, en lo pertinente menciona: " (...) *dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, por cuanto el proyecto Metroférico atraviesa zona urbana de Quito y conecta con el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, el Ministerio Rector de la materia que es la cartera de estado que Usted dirige, podría declararlo como corredor arterial o vía colectora, con el debido sustento técnico jurídico, de tal forma, que pasaría a formar parte de la red vial nacional; y, esta sea incluida en el inventario vial estatal; y así de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre artículo 5 y 8; y, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, sea de competencia y jurisdicción del Gobierno Central (...)*"

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "(...) *los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar al Proyecto Sistema Metroférico, Transporte Público Aéreo por Cable Urbano entre Quito y Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito como un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico.

Artículo 2.- Incluir, como Política Ministerial, dentro del Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ratificado mediante Acuerdo Ministerial 04-2017, suscrito el 22 de febrero de 2017, al Proyecto Nacional de Carácter Estratégico denominado Sistema Metroférico, Transporte Público Aéreo por Cable Urbano entre Quito y Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito. S



Artículo 3.- Declarar al trazado del Proyecto Metroférico, entre la ciudad de Quito y el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, como un corredor arterial, y como tal, parte de la Red Vial Estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 ABR 2019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL No.

012 - 2019

ING. AURELIO HIDALGO ZAVALA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la Rectoría de las Políticas Públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de La Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 07 de julio de 2009, en su Art. 1, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de bienes del sector público;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".



Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido el 30 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, expedido mediante Acuerdo 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, que , establece los procedimientos para la Administración y control de de Bienes en la Administración Pública;

Que el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *"corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento"*.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del sector público, en su Art. 130, , estos serán dados en donación a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10330 Del Ministerio de Industrias y Productividad, emitido el 12 de julio de 2010, se acuerda Reglamentar el Procedimiento para la Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del Sector Público;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial No. 059 de 17 de julio de 2015, emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 1 de junio de 2016, expidió el Reglamento de utilización, mantenimiento y movilización de Vehículos, equipo caminero, maquinaria pesada, y embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 del Servicio de Rentas Internas, emitida el 16 de agosto de 2012 resuelve autorizar el uso del documento Acta Entrega Recepción de los bienes objeto de procesos de chatarrización de las entidades y organismos de la administración pública central e Institucional de conformidad con la Ley; y



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES MUEBLES DECLARADOS OBSOLETOS, FUERA DE USO O INSERVIBLES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I

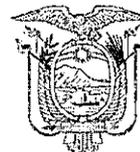
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE SALIDA

Artículo 1. Objeto.- El presente Instructivo establece los procedimientos Institucionales que regulan los procesos de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que hubieren sido de manera precedente declarados inservibles u obsoletos o, fuera de uso y que se evidencian en los inventarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación general y obligatoria para los bienes declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles, mediante el informe de bienes susceptibles a ser dados de baja según la normativa legal vigente y previa validación técnica, los cuales pueden ser transferidos gratuitamente, chatarrizados y/o destruidos, hasta realizar la entrega de los bienes susceptibles a dar de baja mediante Acta Entrega – Recepción.

Artículo 3. Del proceso de baja de bienes.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá utilizar según el caso los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes muebles inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

- a) Remate
 - 1. De bienes muebles en sobre cerrado.
- b) Venta de Bienes Muebles
 - 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate;
 - 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate;
- c) Permuta.
- d) Transferencia Gratuita.
- e) Chatarrización.
- f) Reciclaje de Desechos



- g) Destrucción
- h) Baja

CAPITULO II DE LA BAJA DE BIENES

Artículo 4. Del informe del Estado de los Bienes sujetos a la Baja, el Guardalmacén o quien haya sido legalmente designado en la Administración Central y el Unidades Desconcentradas, sobre la base de los inventarios institucionales actualizados, efectuados mediante Toma Física, informará al Director Administrativo en Administración Central y en el caso de las unidades desconcentradas al Director Distrital respecto de la necesidad de ejecutar el proceso de baja de bienes que se encuentran obsoletos, fuera de uso o inservibles.

Artículo 5. De la autorización para el inicio del proceso de baja de bienes.- En base a los inventarios de los bienes para la baja remitidos por el Guardalmacén, el Director Administrativo, o el Director Distrital sustentado en la delegación de la máxima autoridad dispondrá iniciar el proceso de baja de bienes, y la conformación de la comisión para el proceso de baja de bienes.

Artículo 6. Conformación de la Comisión.- el Director Administrativo/ Director Distrital, sustentado en la delegación de la máxima autoridad, y la información remitida por el Guardalmacén, procederá a designar a los servidores que integrarán la comisión para el proceso de baja de bienes, acorde a la naturaleza de los bienes y estará conformada por:

1. Delegado (s) de la Dirección Administrativa en la Administración Central o Delegado de la Unidad Administrativa Financiera, en las unidades desconcentradas, quien la presidirá.
2. Delegado de la Dirección Financiera;
3. Técnico Mecánico;
4. Técnico informático;
5. Delegado Auditoria interna.
6. Guardalmacén o quien haga sus veces

Artículo 7. De las responsabilidades y facultades de la comisión.- La Comisión designada para el proceso de baja de bienes tanto en la Administración Central como en las unidades desconcentradas, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Validar el detalle de los bienes constantes en el inventario general de bienes en Administración para la baja, como hecho precedente a la constatación física, para lo cual se deberán cumplir las siguientes tareas:
 - ✓ Verificar el estado de los bienes y tomar las respectivas fotografías;
 - ✓ Realizar la toma de improntas en las que se evidencie: series, modelo, y demás aspectos que identifiquen el bien.



- Evaluar el cumplimiento de la normativa;
- Verificar la documentación habilitante que sustente la propiedad del bien;
- Verificar los permisos de circulación para vehículos;
- Verificar las bitácoras de las naves;
- Emitir Informe técnico motivado de los bienes sujetos a la baja de bienes suscrito por los miembros de la Comisión; y,
- Determinar si los bienes son sujetos de uso o enajenación.

Artículo 8. De la aprobación de los Informes Técnicos.- El Director Administrativo / Director Distrital, en el ámbito de su facultades y delegación de la máxima autoridad, aprobará los Informes Técnicos emitidos por la Comisión, respecto de su razonabilidad y consistencia.

Si las conclusiones del informe técnico señalan que los bienes todavía son necesarios para la institución concluirá el trámite y, éstos seguirán constando en los inventarios institucionales; caso contrario de evidenciarse en el informe que existen bienes inservibles u obsoletos, o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, reciclaje, destrucción según corresponda, observando para el efecto las características de los registros señaladas en la normativa.

Artículo 9. De la implementación del Acto Administrativo de aprobación de los informes técnicos.- El Director Administrativo o el Director Distrital en el ámbito de sus competencias según corresponda, y en estricta observancia del ordenamiento jurídico, dispondrá el cumplimiento de los procedimientos para la baja de los bienes, que previamente fueron calificados por la Comisión designada como inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, que se clasifican de la siguiente manera:

1. Susceptibles de enajenación:

- a) Remate
- b) Venta Directa

2. No susceptibles de enajenación:

- c) Transferencia Interna;
- d) Transferencia Gratuita;
- e) Chatarrización;
- f) Destrucción.

[Handwritten signature and initials]



CAPITULO III

DEL REMATE DE BIENES MUEBLES

Artículo 10. De la procedencia del remate de bienes muebles.- Si en el informe técnico emitido por la comisión designada y en la Resolución emitida por la máxima autoridad o su delegado, se evidencia la existencia de bienes inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación se procederá a su remate, previa Resolución de remate de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 11. De la emisión de la Resolución de Remate.- La Máxima Autoridad o su Delegado, cumplidos los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, y sobre la base del Informe Técnico motivado por la Comisión sobre la pertinencia de la enajenación de los bienes, emitirá la correspondiente Resolución de Remate de bienes.

Artículo 12. De la conformación de la Junta de Remates de bienes institucionales.- Para el remate de bienes muebles se conformara la Junta de Remates, la que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá; un servidor delegado de las siguientes unidades: Financiera; Coordinación General de Asesoría Jurídica y Administrativa este último quien actuará como Secretario de la Junta.

Artículo 13. Del avalúo de los bienes muebles.- La base del remate será el valor del avalúo y se lo realizará con personal de la institución designado por la máxima autoridad, o su delegado, que posea conocimientos científicos o técnicos con experiencia necesaria para valorar los bienes, considerando para su valoración el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.

De no existir quien posea los conocimientos científicos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito acorde con la naturaleza y características de los bienes objeto de enajenación.

Artículo 14. De las facultades y responsabilidades de la Junta.- La Junta de Remate designada por la máxima autoridad o su delegado para el proceso de remate de bienes muebles tanto en la Administración Central, y en la gestión desconcentrada, acorde con lo dispuesto en el Marco Legal y Normativo tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- Establecer si procede el remate al martillo o mediante oferta en sobre cerrado;
- Señalar el lugar, día y hora que se realizará la diligencia de remate;
- Hacer constar en la Convocatoria que la fecha del remate será ocho días después del último aviso;



- Disponer a la Unidad Administrativa que corresponda, la publicación en el diario de mayor circulación a nivel nacional por tres veces consecutivas a día seguido, y/o en la página web institucional;
- Sustentado en el respectivo informe técnico la Junta de Remate, podrá disponer la declaratoria desierto del proceso de remate mediante Resolución y, de ser procedente realizará la convocatoria que dará lugar al inicio de un nuevo proceso; y,
- Disponer el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la institución;

Los avisos contendrán:

- a) El lugar, día y hora del remate;
- b) La descripción completa y el estado o condición de los bienes;
- c) El valor base del remate; y,
- d) El lugar, día y hora en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados.

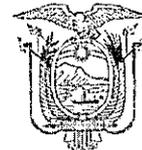
Artículo 15. De la Participación de oferentes en el proceso.- Podrán intervenir en el remate los ciudadanos capaces para contratar, personalmente o en representación de terceros; no podrán intervenir por sí, ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en la entidad u organismo que efectúe el remate, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estas prohibiciones se aplican también a los peritos contratados, al martillador y quienes hubieren efectuado el avalúo de los bienes.

Artículo 16. De la falta de posturas.- Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento que se fijará para luego de treinta días contados desde la fecha de quiebra del remate y no más allá de sesenta días, expresándose en la convocatoria que se trata del segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento.

Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como lo establece las disposiciones de la normativa vigente.

Artículo 17. De la nulidad o quiebra del remate.- El remate será nulo en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día y lugar distinto al señalado por la Junta de Remates;
- b) Por no haberse realizado las publicaciones en los avisos señalados en el artículo 14 del presente Instructivo;
- c) Por haberse evidenciado de manera documental, que el adjudicatario se encuentra prohibido de intervenir en el remate; y,



- d) La nulidad será declarada de oficio o a petición de parte de la máxima autoridad de o su delegado.

La Quiebra del remate se dará si el postor calificado como preferente, no pagare el precio ofrecido dentro del término de diez días desde que se le hubiere notificado con la adjudicación o, definitivamente no se presentaren las ofertas o posturas en las fechas convocadas.

Artículo 18. Del Remate de bienes muebles en sobre cerrado.- Se realizará mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, en el que se establecerá la hora límite de la presentación de las ofertas.

El Secretario de la Junta dejará constancia en cada sobre, mediante la respectiva fe de presentación, del día y la hora en que se los hubiere recibido; el Tesorero o quien haga sus veces, tendrá bajo su custodia los sobres y el Secretario entregará al interesado/a un comprobante de recepción de la oferta.

Las posturas se presentarán en sobre cerrado y contendrán la oferta y el diez por ciento del valor del avalúo de los bienes que deseen adquirir en dinero efectivo o con cheque certificado a nombre del MTOP; toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos.

Cumplida la hora de presentación de ofertas, se reunirá la Junta para abrir los sobres en presencia de los interesados, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor.

La adjudicación será notificada a todos los oferentes y el adjudicatario pagará el saldo del precio dentro del término de diez días siguientes al de la notificación. Se dejará constancia de todo el proceso en un Acta, la que será suscrita por los miembros de la Junta y el adjudicatario.

Consignado el saldo del precio ofrecido, se entregarán los bienes al adjudicatario con una copia del Acta que servirá como título de transferencia de dominio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Bienes.

De forma precedente a la entrega recepción de los bienes, la institución procederá a borrar o retirar los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad; y así como, retirar las placas y cancelar matrículas oficiales.

En el caso que el postor no consigne la cantidad ofrecida en el término previsto, dará lugar a la quiebra del remate.



CAPÍTULO IV

DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 19. De la procedencia de la Venta Directa de bienes muebles.-

Procede la Venta Directa de bienes muebles cuando no se hubiere cumplido con las diligencias del remate señaladas en el Capítulo III, la máxima autoridad o su delegado, podrá autorizar mediante Resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el Director Administrativo, en el que deberá constar que los bienes fueron sometidos a proceso de remate y que no se presentaron interesados en el mismo.

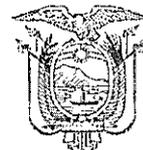
Podrá también proceder la Venta Directa cuando en el informe, se evidencie que las ofertas presentadas no fueron admitidas por contravenir la normativa vigente, o que los bienes son de poco valor y que no justifica los gastos del remate.

Artículo 20. De la Resolución para la Venta.- Cumplidos los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, y sobre la base del Informe Técnico de pertinencia para la ejecución del proceso de enajenación de los bienes emitido por la Comisión Técnica designada, la máxima autoridad o su delegado, emitirá la correspondiente Resolución de inicio del proceso de Venta Directa de bienes institucionales.

Artículo 21. De la conformación de la Junta de Venta.- Para la venta de bienes muebles, se conformará una Junta de Venta, la que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá: el titular o los delegados de las Direcciones Financiera y Administrativa; y delegados de las Coordinaciones General de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, este último actuará como Secretario de la Junta.

Artículo 22. De las facultades y responsabilidades de la Junta. La Junta de Venta designada para el proceso de venta de bienes muebles, tanto en la Administración Central como en las Direcciones Distritales tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- ✓ Resolver si el precio de venta de los bienes muebles se efectuará por unidades o por lotes, y servirá como base el cien por ciento del avalúo.
- ✓ Elaborar la convocatoria para la ejecución del proceso de Venta Directa, la Junta elaborará el borrador de la convocatoria que será enviada por el delegado de máxima autoridad.
- ✓ Autorizar la publicación de la convocatoria para la venta de los bienes muebles institucionales en la página web MTOP, la que señalará el lugar, fecha y hora en la que deberán remitir y se receptorán las ofertas; así como la fecha y hora en la cual tendrá lugar la apertura de los sobres; y,



demás particularidades relativas a la clase y al estado de los bienes, y el lugar, fecha y hora en que los bienes podrán ser conocidos.

- ✓ Calificar y aceptar las ofertas, y disponer al titular de la oferta ganadora que deposite la diferencia del precio ofertado, dentro de diez días hábiles siguientes a la respectiva notificación. El pago del precio de los bienes muebles será siempre en efectivo o cheque certificado a nombre del MTOP

Artículo 23. De la convocatoria del proceso de Venta Directa.- La convocatoria estará dirigida a: entidades de beneficencia, personas jurídicas como corporaciones; fundaciones; comunidades con personería jurídica; cooperativas u organizaciones de los sectores comunitarios; cooperativas de economía popular y solidaria; y, empresas y sociedades mercantiles, que puedan tener interés en los bienes a ser vendidos; y, personas naturales, quienes podrán presentar sus ofertas.

La cual será elaborada por la Junta de Venta y será enviada formalmente por parte de la Dirección Administrativa a través de su titular, en calidad de delegado del Señor Ministro.

Los interesados presentarán sus ofertas, las que tendrán un valor mínimo del cien por ciento del valor del avalúo considerado, para adquirir los bienes.

Artículo 24. De la entrega de bienes al adjudicatario.- Consignado dicho valor, se dejará constancia escrita de la venta en el documento legal pertinente que será suscrito por la máxima autoridad o su delegado y por el comprador, y se entregarán los bienes a éste.

Antes de la entrega recepción de los bienes, serán borrados o retirados los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad, y así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales.

Artículo 25. Venta desierta o Venta directa fallida.- Cuando se declare desierto el remate o la venta en privado, según el caso, se dejará constancia del particular en el Acta que se levantará para el efecto.

Declarada fallida la venta directa con convocatoria, se procederá a la venta de los bienes por el cien por ciento del valor del avalúo sin necesidad de sujetarse a las disposiciones señaladas.

Artículo 26. Venta directa de bienes muebles sin procedimiento de remate.- Se podrán vender directamente en base al respectivo informe técnico emitido por la Comisión Técnica, sin necesidad de agotar el procedimiento de remate previo: maquinaria, vehículos, equipos, naves, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza, a condiciones particulares de comercialización.



Artículo 27. Elaborar el informe técnico.- La Comisión Técnica designada para el proceso de baja de bienes tanto en la Administración Central como en territorio emitirá un informe técnico que determine, si los bienes o inventarios son obsoletos, inservibles o se encuentran fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan onerosos para la institución y que justifique técnica y, económicamente que el proceso de remate resultaría inconveniente para el MTOP.

CAPITULO III

DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES

Artículo 28. De la procedencia de la Transferencia Interna.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes, la Dirección Administrativa, sobre la base de la información constante en la Resolución de Baja de Bienes emitida por la Máxima Autoridad, procederá a difundir a las unidades administrativas ubicadas en los niveles de gestión del MTOP, información relacionada con los bienes que han sido considerados por la Comisión designada como: inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.

De existir unidades interesadas en incorporar los bienes ofertados como apoyo a su gestión, estas deberán requerir al Director Administrativo en la Administración Central, a fin de que autorice la transferencia interna de los bienes, la que deberá evidenciarse en los inventarios el origen y destino de los bienes a traspasar, y la unidad requirente; hecho administrativo que deberá constar en la respectiva Acta de entrega – recepción.

Artículo 29. De la Transferencia Gratuita al Ministerio de Educación.- La máxima autoridad o sus delegados en la Administración Central o en las unidades desconcentradas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Marco Legal, informarán al Ministerio de Educación, el detalle de los bienes: tecnológicos, mobiliarios y vehículos, previamente considerados por la Institución como parte del proceso, acorde con el siguiente procedimiento institucional:

1. La Institución requirente dentro del término de quince días, solicitará al Ministro de Transporte y Obras Públicas o a su delegado, se dé inicio al proceso de transferencia gratuita de bienes en los niveles de gestión institucional que correspondan, adjuntando el detalle de los bienes seleccionados.
2. Una vez que la máxima autoridad o sus delegados en la Administración Central o en las unidades desconcentradas, avoquen conocimiento del requerimiento del Ministerio solicitante, emitirán en uso de sus facultades legales la Resolución de Transferencia Gratuita de los Bienes Institucionales.
3. El Guardalmacén en cumplimiento de la "Resolución de Transferencia Gratuita de los Bienes Institucionales", procederá a la entrega de los bienes materia del requerimiento del Ministerio de Educación y, para el efecto elaborará la respectiva Acta de entrega recepción interinstitucional.



4. Sobre la base del Acta de entrega recepción interinstitucional, el Director Administrativo o el Director Distrital solicitará a la Dirección Financiera en Administración Central y a la Unidad Administrativa Financiera Distrital la baja contable.
5. Realizada la baja contable, la unidad financiera emitirá el documento de respaldo que corresponda al proceso realizado y lo remitirá al director administrativo con copia al guardalmacén, a fin de que se proceda con la baja de bienes constantes en los registros e inventarios institucionales.

Artículo 30. De la Transferencia Gratuita Interinstitucional.- El Director Administrativo informará a la Máxima Autoridad o su delegado sobre los bienes que no hayan sido objeto Transferencia Gratuita al Ministerio de Educación, a fin de que disponga conforme a la regulación vigente al Director de comunicación social, que proceda a publicar en la página web del MTOP, el detalle de los bienes sujetos a transferencia gratuita para conocimiento de entidades u organismos públicos y privados que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencien las respectivas justificaciones de su necesidad.

En caso de existir interés por parte de las entidades descritas en el párrafo precedente, se observarán los siguientes aspectos:

- a) La Institución requirente mediante comunicación dirigida la máxima autoridad o sus delegados en la administración central o en las unidades desconcentradas en el término de 30 días, que contiene el detalle de los bienes seleccionados.
- b) En conocimiento del requerimiento constante en el numeral precedente, la Máxima Autoridad dispondrá al Director Administrativo, elabore el informe de procedencia sustentado en la constatación física; informe técnico y registro contable de la dependencia donde se encuentren ubicados y registrados los bienes solicitados. Informe que se hará conocer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que de manera conjunta con el informe jurídico respectivo, elaboren el correspondiente proyecto de "Contrato de Transferencia Gratuita de los Bienes Institucionales", que correspondan.
- c) En cumplimiento del "Contrato de Transferencia Gratuita de los Bienes Institucionales", la institución procederá a la entrega a la entidad requirente, debiendo elaborar la correspondiente Acta de entrega recepción interinstitucional que será suscrita de forma inmediata por: los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo al que se efectúa la transferencia gratuita.
- d) Sobre la base del Acta de entrega recepción interinstitucional el director administrativo o el director distrital solicitarán a la Dirección Financiera en Administración Central y a la Unidad Administrativa Financiera Distrital la baja contable.
- e) Ejecutado el proceso de la baja contable, el guardalmacén de la Administración Central o Distrital según corresponda, procederá con la baja de los bienes institucionales en los respectivos inventarios.



De no existir interés manifiesto por parte de entidades en los bienes ofertados por la Institución, el/la Coordinador/a Deneral Administrativo Financiero en el término de 15 días, dispondrá el respectivo archivo del trámite, dando a conocer a los actores y responsables del proceso.

Artículo 31. Actos que no se transfieren el dominio de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas .-

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá efectuar con las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e Inventarios del Sector Público o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfieren el dominio de los bienes:

1. Comodato
2. Traspaso de bienes
3. Destrucción.

**CAPITULO
VI**

DE LA CHATARRIZACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 32. De la procedencia de la chatarrización.- Una vez que los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el procedimiento correspondiente que justifique que la operación o mantenimiento resulte onerosa para el MTOP, y cuya venta o transferencia gratuita no fuera posible o conveniente se someterá al proceso de chatarrización.

Artículo 33. Del procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización considerará las siguientes formalidades:

- a) Informe técnico emitido por la Comisión Técnica, dirigido al Director Administrativo que justifica la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, acorde con la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el Director Administrativo, sustentado en los informes de la constatación física.
- c) Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponiendo la ejecución del proceso de chatarrización de los bienes que no fueron sujetos de donación gratuita al Ministerio de Educación.
- d) Documentación legal que respalda la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que considerados por la Institución como necesarios para la consecución del proceso.
- e) Copia del depósito o transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Nacional por parte del Gestor Ambiental adjudicado.



- f) Acta de entrega recepción de bienes suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental Adjudicado y del Guardalmacén de la Institución.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Artículo 34. De los bienes institucionales sujetos a chatarrización.- Los bienes institucionales sujetos a chatarrización en los diferentes niveles de gestión del MTOP, principalmente serán:

- Vehículos;
- Equipo caminero;
- De transporte;
- Maquinaria;
- Naves;
- Aparejos;
- Equipos;
- Tuberías;
- Fierros;
- Equipos informáticos; y,
- Todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Artículo 35. De la consolidación de los informes de bienes sujetos a Chatarrización.- Será responsabilidad del Director Administrativo la revisión del Informe técnico de los bienes sujetos a la chatarrización y su consolidación a nivel nacional, debiendo comunicar en el término de tres días de concluida la actividad al Coordinador General Administrativo Financiero y, en forma posterior certificar los bienes que no son susceptibles de las transferencias.

El guardalmacén en la Administración Central o en las Direcciones Distritales, según corresponda, elaborará el informe de bienes sujetos a chatarrización, fundamentado en los saldos de los bienes considerados para la transferencia gratuita para al Ministerio de Educación y otras entidades públicas o privadas que no fueron transferidos como parte del proceso.

Artículo 36. Suscribir Resolución de chatarrización.- Con asesoría y apoyado de la Coordinación General Jurídica elaborará y suscribirá la resolución correspondiente por parte de la máxima Autoridad o Delegado.

Artículo 37. Comunicado a la Contraloría General del Estado.- El Director Administrativo elabora el Oficio con el que la máxima Autoridad comunicará a la Contraloría General del Estado con fines de control y auditoría, que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a chatarrizar los Bienes Muebles considerados como obsoletos, inservibles o fuera de uso. Luego de lo cual la Contraloría General del



Estado emitirá un documento indicando que recibió la información de los bienes que se darán de baja.

Artículo 38. Selección y Adjudicación del Gestor Ambiental.-

El Coordinador General Administrativo establecerá mediante Resolución de chatarrización, la delegación expresa a los miembros que conformarán la comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dirección Socio Ambiental;
- Dirección de Conservación de Infraestructura del Transporte;
- Dirección Financiera;
- Dirección Administrativa;
- Auditoría Interna (Observador);
- Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 39. De las funciones y responsabilidades de la comisión delegada.-

Las actividades de la comisión delegada serán las siguientes:

- Determinar el perfil general requerido de las empresas fundidoras y centros de acopio registrados en el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente conforme a la normativa vigente, en base a las necesidades institucionales, evidenciadas en el informe de bienes sujetos para la chatarrización acorde a la clasificación de empresas gestoras ambientales:
 - ✓ Empresas fundidoras nacionales;
 - ✓ Almacenamiento y disposición final de desechos ferrosos y no ferrosos;
 - ✓ Almacenamiento y disposición final de desechos electrónicos;
 - ✓ Transporte y/o almacenamiento de residuos peligrosos;
 - ✓ Tratamiento de desechos peligrosos;
 - ✓ Remediación ambiental.

Artículo 40. De la selección de las empresas gestoras ambientales por la naturaleza de los bienes a chatarrizar.- Los procesos de chatarrización que contengan mayormente chatarra ferrosa deberán ser dirigidos a cualquiera de las empresas fundidoras registradas en el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente conforme a la normativa vigente de acuerdo a la capacidad de procesamiento.

Los procesos de chatarrización que contengan materiales mixtos, electrónicos u otros, y de acuerdo al volumen del lote a ser chatarrizado podrán ser realizados con las empresas fundidoras o con los centros de acopio registrados en este Ministerio; estos últimos tienen la capacidad de clasificar y separar los materiales mixtos para darles un adecuado destino.

Artículo 41. De las formalidades y parámetros de calificación de las empresas participantes en el proceso de chatarrización.-



- a) De la invitación, a las empresas gestoras ambientales para participar en el proceso de chatarrización, será remitido por la máxima autoridad o su delegado, la que deberá evidenciar la fé de recepción por parte de las citadas empresas.
- b) Del contenido de la invitación, la invitación deberá contener los siguientes aspectos a fin de mantener su formalidad:
- ✓ Listados de los bienes a chatarrizar a nivel nacional, que comprenda el detalle (por tipo) de los de bienes, tipo de material, cantidad, volumen/peso estimado, ubicación de los bienes, según formato referencial anexo.
 - ✓ Actividades a realizar: Movilización, estibaje, oxicorte, etc.
 - ✓ Fechas propuestas para la verificación de los bienes en territorio por parte de los gestores ambientales interesados en el proceso de chatarrización.
 - ✓ Fecha propuesta de inicio del proceso, en base a la cual el gestor ambiental propondrá el cronograma de trabajo.
 - ✓ Fecha límite para recibir ofertas.
 - ✓ Fecha determinada para la apertura de sobres, en la que podrán estar presentes todos los oferentes que deseen.
 - ✓ Fecha determinada para la adjudicación.
 - ✓ Contacto para información adicional.
 - ✓ Documentación requerida: RUC, nombramiento del representante legal, Dirección, persona de contacto, certificado de registro en el MIPRO como gestor ambiental.
 - ✓ Solicitar Certificado de Destrucción completa.
- c) De la socialización del proceso, la máxima autoridad o su delegado en el ámbito de sus facultades solicitará a la Unidad de Comunicación Social se publique la invitación en la página web del MTOP, a los gestores calificados por el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente conforme a la normativa vigente.
- d) De la revisión de las propuestas, la Comisión Técnica revisará las propuestas en la fecha de apertura de sobres estipulada en la invitación y, procederá con su calificación.
- e) De la calificación de las propuestas, los parámetros para la calificación del Gestor ambiental se fundamentarán en:
- ✓ 40% Logística (estiba, oxicorte, transporte);
 - ✓ 60% Oferta económica.
- f) De la notificación, la comisión técnica notificará mediante un informe, la calificación de los gestores ambientales interesados en el proceso de Chatarrización, sugiriendo la mejor opción.



- g) De la adjudicación, la máxima autoridad o su delegado adjudicará al gestor ambiental mediante Resolución.
- h) Remitir a la Coordinación General de Asesoría jurídica, los documentos habilitantes para la elaboración del contrato de servicios de chatarrización.

Artículo 42. Elaboración del contrato.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará un contrato de servicios de chatarrización entre el Gestor Ambiental y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y remitirá a quien corresponda para la suscripción del mismo.

Artículo 43. Comunicar inicio de proceso al MIPRO.- Seleccionado el Gestor Ambiental, la Institución notificará al Ministerio de Industrias y Productividad la fecha de inicio del proceso de chatarrización.

Artículo 44. Coordinar la entrega de los Bienes Muebles.- El Director Administrativo, elaborará un Oficio solicitando el retiro de los Bienes Muebles que serán sometidos al proceso de chatarrización en las diferentes ubicaciones a nivel nacional.

La Empresa Gestora Ambiental, retirará los Bienes Muebles a ser chatarrizados y el delegado del MTOP, procederá a:

Suscribir el Acta de Entrega Recepción de los Bienes Muebles dados para chatarrizar, el Guardalmacén de cada Dirección Distrital realizará la entrega de bienes a chatarrizar mediante acta de entrega – recepción, firmada conjuntamente con la empresa fundidora / Centro de acopio registrado y el Guardalmacén o quien haga sus veces, en presencia de los delegados en territorio.

1. Consolidar el expediente físico y digital, para comunicar el proceso de chatarrización, el mismo que debe contener los siguientes documentos:
 - ✓ Formulario (Anexo 2); que es el formato establecido por el MIPRO, en donde se detallará todos los Bienes Muebles a ser chatarrizados.
 - ✓ Copia de la Resolución Administrativa. Copia de la comunicación correspondiente recibida en la Contraloría General del Estado.

Artículo 45. Del proceso de entrega de los bienes institucionales por parte del MTOP a las empresas calificadas para la gestión del proceso de chatarrización.- El MTOP entregará a la empresa o empresas de chatarrización calificadas por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes Institucionales sujetos a chatarrización, documento que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén de la Administración Central o de las direcciones distritales, según corresponda.



Artículo 46. Certificado de Destrucción Total.- El Director Administrativo deberá solicitar al gestor ambiental contratado el respectivo certificado de destrucción total.

Artículo 47.- Enviar Certificado de destrucción total y placas a la ANT.- Mediante Oficio se realiza la entrega de Placas del Parque Automotor Chatarrizados a nivel nacional y se remite el certificado de destrucción completa emitido por el Gestor ambiental, para que procedan a dar de baja el registro de los automotores.

Artículo 48. Informar a MIPRO el fin del proceso.- Se remitirá a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales de este Ministerio la siguiente información:

- ✓ Información digital, que comprenda el detalle (por tipo) de los de bienes chatarrizados, material, cantidad, volumen aproximado, según formato referencial del MIPRO anexo.
- ✓ Copia del informe técnico y de la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad declarando la decisión de chatarrizar.
- ✓ El acta de Entrega-recepción firmada conjuntamente con la Empresa Fundidora / Centro de Acopio registrado; y,
- ✓ Copia de la papeleta de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 49. Procedimiento de "Baja Contable de Bienes".- La unidad Financiera procederá a la baja contable del inventario de los bienes chatarrizados.

CAPITULO VII DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES

Artículo 50. Destrucción de bienes muebles declarados inservibles u obsoletos.- En el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros, en base a informe técnico.

Artículo 51. Elaborar el informe técnico.- La Comisión designada para el proceso de baja de bienes tanto en la Administración Central como en territorio emitirá un informe técnico en el que se determine la orden de destrucción de bienes, en la que se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.



Artículo 52.- Del proceso de Destrucción de bienes muebles. De ser procedente, se efectuará la destrucción de los bienes de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Si el MTOP no cuenta con la capacidad para la Destrucción de los bienes, se contratará empresas especializadas, calificadas por el Ministerio del Ambiente, los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para las y los servidores y las y los trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección Administrativa y de las Direcciones Distritales, responsables de los procesos desconcentrados según corresponda. , con el fin de establecer los mecanismos de supervisión y control del presente Instructivo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese al Director Administrativo para que en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente instructivo, realice la difusión del presente Acuerdo Ministerial y se dé comienzo al proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier Norma o disposición de igual o inferior jerarquía y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a

06 MAY 2019

Cúmplase y Notifíquese.-

ING. AURELIO HIDALGO ZAVALA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





ACUERDO MINISTERIAL N° 13 -2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán deberes generales del Estado, entre otros, *"producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos"*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores*


1



estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que el artículo 314 de la Constitución, establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio público de vialidad, lo que deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el inciso primero del artículo 339 de la Constitución de la República dispone que, el *“Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”*;

Que el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.”*

Que los incisos segundo y tercero del artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“(...) Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país (...) El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley”;*

Que el inciso segundo del artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”.*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que: *“El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad (...)”.*

Que el artículo 55 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”.*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, constante en la Resolución No. 0032017CNP, determina dentro de la política 6.6 que se deberá dar impulso a la conectividad y vialidad nacional



Que el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 prevé la posibilidad de que puedan existir planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, para lo cual serán considerados: "(...) como *Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico a aquellos priorizados por el Gobierno Nacional y que producen un efecto multiplicador en todo el territorio: es decir, potencian las actividades productivas, generan empleo y producen diversas externalidades en sus áreas de influencia. Son proyectos que generan impactos en varias escalas y contextos, aportan valor agregado en diferentes ámbitos (local, nacional, internacional) y promueven beneficios para el país. Su importancia radica en que su implementación puede modificar considerablemente, de manera positiva o negativa, el territorio que lo acoge y sus dinámicas (...)*" al definir la necesidad de una planificación especial para este tipo de proyectos. En estos casos, la incidencia del proyecto requiere de procesos de planificación que rebasan límites políticos administrativos del nivel local. Desde un nivel intermedio entre lo nacional y lo local, se deben generar esfuerzos coordinados en múltiples escalas a fin de proporcionar miradas, escenarios y directrices respecto de la dinámica territorial en el contexto de un proyecto nacional de carácter estratégico. Ello supone el ajuste de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también la coordinación de las intervenciones sectoriales e intersectoriales que realizan los diferentes Ministerios y Secretarías del Ejecutivo, para promover sinergia y complementariedad. (...) El proceso de planificación en el área de influencia de los proyectos estratégicos nacionales se concreta en los Planes Especiales, considerados como instrumentos de ordenamiento territorial del nivel nacional";

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial 453 de 6 de marzo de 2015, determina que "*en caso de que el Proyecto sea viable a juicio del Promotor Público, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados*";

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuando en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, ha emitido el Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que prevé una serie de objetivos a corto, mediano y largo plazo, el cual fue ratificado mediante Acuerdo Ministerial 04-2017, de 22 de febrero de 2017;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que en memorando No. MTOP-VGT-2019-146-ME, de 7 de mayo de 2019, el señor Viceministro de Gestión del Transporte, con fundamento en el Informe Técnico, emitido por el Director de Transporte Ferroviario y Gerente Institucional, Encargado; y, aprobado por el Subsecretario de Transporte Ferroviario, remitido con Memorando No. MTOP-DTTF-2019-156-ME, recomienda emitir el acto administrativo con el cual se declare al proyecto en mención como Nacional de Carácter Estratégico, de Política Ministerial; y, parte de la Red Vial Estatal; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar al Proyecto Ferroviario, denominado "TREN PLAYERO", el mismo que contará con el siguiente trazado: Daule - Guayaquil - Posorja - Salinas - Manta, el cual contempla la implementación de un tren de carga, que coadyuvará al desarrollo económico social de las referidas ciudades, como un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico.

Artículo 2.- Incluir, como Política Ministerial, dentro del Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ratificado mediante Acuerdo Ministerial 04-2017, de 22 de febrero de 2017, al referido Proyecto, como Nacional y de Carácter Estratégico, el mismo que se ejecutará en III Fases.

Artículo 3.- Declarar al trazado vial de la FASE I del Proyecto en cuestión, que corresponde a Daule-Guayaquil - Posorja, como un corredor arterial, y como tal, parte de la Red Vial Estatal REV.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Viceministro de Gestión del Transporte, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que les compete.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a -7 MAY 2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL No. 0142019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*.

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 47 del Código ibídem, establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;



Que el artículo 69 del Código ibídem, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el mencionado Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define el contenido de la delegación como:

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.”*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.*

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem establece la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se ha evidenciado que existen obligaciones pendientes de pago por ejecución de obras, prestación de servicios incluidos de consultoría y adquisición de bienes, sin que se cuente con el respaldo contractual y que no obstante se encuentran ejecutados a satisfacción de la Unidad Administrativa respectiva del MTOP;



Que a través de memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017, el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió directrices sobre el procedimiento que debería observarse para sustentar el trámite de un Convenio de Pago, para cubrir las obligaciones por ejecución de obras, prestación de servicios incluidos de consultoría y adquisición de bienes, sin que se cuente con el respaldo contractual; ha determinado la normativa constitucional, legal y demás normativa aplicable; y, a destacado el hecho que este tipo de instrumentos son de carácter excepcional y no que puede considerarse con una aplicación común de procedimientos de pago;

Que con memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, con sustento en la base legal descrita y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, delegó a las: *"...máximas de cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde se han generado las obligaciones sin respaldo contractual; a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los Subsecretarios Zonales en su jurisdicción y en representación de las Direcciones Distritales, a fin de que se procedan a cancelar los valores generados como resultado de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría sin observar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás leyes conexas, debiendo observar que se hallen debidamente justificados y con el respaldo de los informe y pronunciamientos técnicos y legales que prueben la entrega recepción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la suscripción de todos los Convenios que se generen en la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; a los Subsecretarios Zonales, la suscripción de todos los Convenios que se generen en territorio y en las Direcciones Distritales que se encuentren dentro de su jurisdicción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; y, a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, todos los convenios que se generen en dicha circunscripción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano y de Constancia de Pago.

Artículo 2.- Previo a la suscripción de los convenios cuya suscripción se delega, se observarán las disposiciones constituciones, legales, reglamentarias y normativa en general que los rigen.



Artículo 3.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretarios Zonales; y, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de la delegación contenida en este documento.

Artículo 4.- Se ratifica el instructivo emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el trámite de convenios de pago, constante en el Memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017, el que deberá ser observado por los funcionarios y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Déjase sin efecto, las disposiciones contenidas en los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, debiendo observarse única y exclusivamente el contenido de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretarios Zonales; Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y, Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que les compete.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a -9 MAY 2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 09/05/2019
ENVIAR A: Dr. Guevara.
SUMILLA: Acuerdo suscrito. Continuar con el tramite.
FIRMA: [Signature]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-633-ME

Quito, D.M., 08 de mayo de 2019

PARA: Sr. Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE ACUERDO MINISTERIAL CON
DELEGACION PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

De mi consideración:

Me refiero a los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, en los que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en su respectivo período, con sustento en la base legal descrita y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, delegó a las: "...máximas(sic) de cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde se han generado las obligaciones sin respaldo contractual; a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los Subsecretarios Zonales en su jurisdicción y en representación de las Direcciones Distritales, a fin de que se procedan a cancelar los valores generados como resultado de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría sin observar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás leyes conexas, debiendo observar que se hallen debidamente justificados y con el respaldo de los informe y pronunciamientos técnicos y legales que prueben la entrega recepción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría."

La delegación antes referida se refiere exclusivamente a la suscripción de Convenios para dejar constancia del pago de las obligaciones por la ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, sin respaldo contractual.

De la revisión de los documentos señalados, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha considerado pertinente, ajustar la delegación referida en los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018; hacer constar mayor especificidad en la delegación conferida, a fin de que no existan generalidades que permitan interpretaciones sobre la facultad de determinadas autoridades sobre si deben o no suscribir este tipo de instrumentos; quienes además, deberán responder por las acciones y actos administrativos generados en representación del señor Ministro; y, finalmente cumplir con la formalidad legal de su publicación para conocimiento de la ciudadanía, pues lo que se delega es la suscripción de instrumentos públicos que son de aplicación y conocimiento general.

Por lo expuesto, anexo en físico el proyecto de Acuerdo Ministerial, en cuyo Artículo 1,

Vertical stamp: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, RECIBIDO POR: JOVANNI LERA, 9 MAY 2019, 15:34



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 015 - 2019

JORGE AURELIO HIDALGO ZAVALA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *"ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinan respectivamente que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que delegación *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*.



Que, el artículo 47 del Código ibídem establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Que, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";* y, que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación"*.

Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";* y que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito. ↵



Que, el Contrato de Régimen Especial Nro. RE-06-COM-MTOP-2017 suscrito el 30 de noviembre de 2017 entre el MTOP y el CONSORCIO CRBC-CEIEC, tiene por objeto realizar la "EJECUCIÓN DE OBRAS MULTIMODALES PARA: a) VÍA: REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Que, a través de los memorandos Nros. MTOP-SUBZ1-2019-0612-ME de 22 de abril de 2019, y MTOP-SUBZ1-2019-0686-ME de 08 de mayo de 2019, el Ing. Omar Alexander Benavides Morillo, Subsecretario Zonal 1, informa al Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que el monto de contratación establecido para la Fiscalización Externa del contrato "REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, ubicado en la red vial Estatal E29, *"es de USD 1'849.968,15 no incluye IVA, y es superior a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 006 para la Subsecretaría Zonal 1, en este sentido se solicita la DELEGACIÓN para llevar adelante los procesos correspondientes a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del antes referido proyecto de fiscalización"*.

Que, es atribución del Viceministro de Infraestructura del Transporte: *"[...] Dirigir y controlar sobre la base de políticas institucionales, planes y proyectos, la gestión de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte y sus unidades administrativas [...]"*, conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 22 de junio de 2015.

Que, mediante el memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-572-ME de 26 de abril de 2019, el Dr. Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Viceministro de Infraestructura del Transporte, se pronuncie en relación a la delegación requerida por la Subsecretaría Zonal 1 para llevar adelante los procesos correspondientes a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proyecto de fiscalización correspondiente a la "REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Que, con el memorando Nro. MTOP-DVIT-2019-135-ME de 06 de mayo de 2019, el Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, comunica al Dr. Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría



Jurídica, "[...] su conformidad con la Delegación emitida por la máxima autoridad para que la Subsecretaría Zonal 1, lleve adelante el Proceso Precontractual y Contractual para la fiscalización de la obra Quinindé-Las Golondrinas".

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Subsecretario Zonal 1, el trámite, fundamentación y aprobación, en legal y debida forma, del acto administrativo para la suscripción del contrato de fiscalización de la obra "REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Artículo 2.- El funcionario delegado, a estos efectos queda facultado para:

- a) Autorizar los trámites correspondientes para la fase preparatoria del procedimiento de contratación.
- b) Autorizar el inicio de la fase precontractual del procedimiento de contratación.
- c) Aprobar los pliegos del procedimiento precontractual.
- d) Suscribir la resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación, o declaratoria de desierto del procedimiento, ordenar la reapertura o archivo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable.
- e) Designar los miembros de la Comisión Técnica, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Designar los miembros que suscribirán el acta de recepción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 123, 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal aplicable vigente.
- g) Designar administrador del contrato.
- h) Suscribir los contratos modificatorios y complementarios que el caso requiera de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.
- i) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos y la terminación por mutuo acuerdo, previo informe del administrador del contrato y de la Unidad Jurídica de la Subsecretaría Zonal y Viceministerio de



Infraestructura del Transporte, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable vigente.

- j) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo o de actividades del contrato solicitados por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable vigente;
- k) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,
- a) En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la normativa legal aplicable vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Esta Delegación es específica, y por tanto no requiere de otras autorizaciones para tomar las decisiones que se orienten a la ejecución del contrato, y se mantendrá hasta el cierre final del mismo.

Artículo 4.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y, ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- - 9 MAY 2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

10





ACUERDO Nro. 016-2019

**Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*.

Que, el artículo 226 ibídem manifiesta: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*; y,

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus"*



atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionado delegado (...)".

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional.

Que, de conformidad al artículo 15, Atribuciones y Deberes, de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, inciso 12, "(...) *Ejercer la acción coactiva en el ámbito de su competencia (...)*".

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*". Para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

Que, de conformidad al artículo 262 del Código Orgánico Administrativo "(...) *El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento (...)*".

Que, es necesario contar con un marco normativo actualizado que permita regular y reglamentar la Ejecución Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras públicas, para la correcta y legal recaudación de obligaciones, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados



en títulos de crédito, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, de conformidad con la ley;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA
INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

**TÍTULO I
EJECUCIÓN COACTIVA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, NORMAS APLICABLES, COMPETENCIA Y
PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Ámbito: El presente Reglamento norma el ejercicio de Ejecución Coactiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la recuperación de los valores adeudados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá acción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas, inclusive por aquellas obligaciones previstas en la Ley de Caminos.

No son aplicables al procedimiento coactivo ni a este Reglamento, las acreencias cuyo origen sea los temas de contratación pública que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos que se registrarán por las disposiciones de dicha Ley.

Artículo 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura bajo la cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá la acción coactiva; así como el procedimiento a seguir por parte de los servidores involucrados en el mismo y demás agentes intervinientes.

Artículo 3.- Normas Aplicables: El ejercicio de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el cobro de créditos y cualquier obligación, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.



Artículo 4.- Competencia: La competencia de Ejecución Coactiva la ejercerá el Recaudador Abogado de Coactiva, establecida a favor de la Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la responsabilidad de la emisión de las órdenes de cobro será del Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Artículo 5.- Principios de Ejecución Coactiva: La Ejecución Coactiva, se regirá por los siguientes principios:

1. Constitucionalidad de tutela y de procedimiento;
2. Legalidad de competencia;
3. Autonomía e independencia procesal;
4. Debido proceso y no discriminación;
5. Legitimidad, ejecutividad y ejecutoria administrativa;
6. Transparencia a través de la publicación de todo el proceso coactivo;
7. Gestión de calidad, calidez, ética y abierta;
8. Simplicidad, celeridad, coordinación, eficiencia y eficacia;
9. Economía procesal;
10. Principio de seguridad y confianza en la gestión procesal;
11. Tutela judicial específica;
12. Principio de conservación, en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los medios tradicionales; aplicando no solo para los documentos digitales sino también para los físicos;
13. Principio de interrelación por medios digitales para evitar pérdida de tiempo a las personas usuarias;
14. Procedimiento de base documental, escrito y digital; y,
15. Rendición de cuentas;
16. Ejecutoriedad y firmeza. 



CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE COACTIVA

Artículo 6.- La estructura para el ejercicio de Ejecución Coactiva estarán conformados por:

1. Recaudador Abogado de Coactiva;
2. Secretario Abogado de Coactiva;
3. Citador;
4. Depositario;
5. Personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- Atribuciones y actividades del Recaudador Abogado de Coactivas: El Recaudador Abogado de Coactiva, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, debido a que es parte de su gestión interna, de conformidad al Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, vigente a la fecha, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son atribuciones del Recaudador Abogado de Coactiva las siguientes:

1. Responsable de la gestión a su cargo, y del debido proceso de Ejecución Coactiva, con sujeción a la Constitución, Leyes de la República, el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.
2. Dictar las correspondientes órdenes de pago;
3. Ordenar las medidas precautelatorias de manera proporcional y siempre que lo estime necesario;
4. Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias y embargos que se haya ordenado con anterioridad, conforme lo establece la ley;
5. Suscribir providencias;
6. Ejecutar las garantías otorgadas en favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus dependencias por los deudores y/o terceros, cuando se haya incumplido la obligación garantizada;
7. Declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad o suspensión de los actos del procedimiento coactivo, conforme a las normas establecidas para este efecto;
8. Reiniciar o continuar, según el caso, un procedimiento de ejecución cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de



conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;

9. Evitar que mediante escritos se dilate el procedimiento bajo su responsabilidad; y,
10. Las demás establecidas en las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- El Secretario Abogado de Coactiva: El Secretario Abogado de Coactiva, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien estará sujeto a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son funciones del Secretario Abogado de Coactiva las siguientes:

1. Revisar y aceptar toda la documentación que se remita para el inicio del proceso coactivo y que cumpla con los requisitos de ley;
2. Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, para lo cual coordinará con el Recaudador Abogado de Coactiva a efecto de destinar un espacio apropiado y seguro para su custodia;
3. Impulsar el procedimiento coactivo desarrollando toda actividad que éste requiera;
4. Mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
5. Mantener un registro físico y digital individual de cada expediente de coactiva;
6. Ordenar la práctica de las citaciones de orden de pago, así como la notificación de los demás actos procesales que se requieran y sean dispuestos por Recaudador Abogado;
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
8. Atender los requerimientos de información solicitados por el Recaudador Abogado de Coactiva;
9. Cumplir toda diligencia que el Recaudador Abogado de Coactiva disponga dentro de los procesos;
10. Dirigir y coordinar las actuaciones del personal de auxiliares de la gestión interna de coactivas, en caso de haberlos; y,
11. Las demás previstas en las normas que regulan la materia y en el presente Reglamento.



Artículo 9.- El Citador: El Citador, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Son funciones de la Citador, principalmente, realizar la notificación al administrado, haciéndole saber del contenido del acto administrativo, diligencia que se sentará en el acta correspondiente, indicando los nombres y apellidos del citado, número de cédula de ciudadanía, número de contacto si lo tuviere, correo electrónico si lo tuviere, la fecha y hora de la citación y la firma autógrafa y nombres del funcionario Citadora o Citador de Coactiva que realizó la citación; y, cumplir con lo establecido en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrado.

Artículo 10.- Depositario: El Depositario, es la persona natural designada por el Recaudador Abogado de Coactiva, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda y en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son funciones del Depositario:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el miembro de la Policía Nacional que realizó la diligencia;
2. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los mismos;
5. Informar de inmediato al Funcionario Recaudador de Coactiva sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado, según sea el caso; y,
7. Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes, si fuera el caso.



Art. 11.- AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL. El Recaudador Abogado de Coactiva, solicitará el auxilio de la Policía Nacional para realizar el embargo o secuestro, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO III DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 12.- De la Contratación de Servicios Profesionales de Abogadas o Abogados Externos: El Recaudador Abogado de Coactiva, justificando la debida necesidad institucional, podrá solicitar la contratación de los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación o cobro de las obligaciones que se le adeuden a la institución. La contratación de abogadas o abogados externos se sustentará en las necesidades de la institución y en los informes del Recaudador Abogado de Coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 13.- De la Idoneidad de los Abogados Externos: Los profesionales a contratarse, serán doctores en jurisprudencia o abogados debidamente titulados, que cuenten con la matrícula respectiva.

Artículo 14.- Funciones: Son funciones de las abogadas o abogados externos las siguientes:

1. Realizar el cobro de las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
2. Dirigir la tramitación de los procesos coactivos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
3. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
4. Presentar el Recaudador Abogado de Coactiva reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo;
5. Entregar los expedientes de los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Recaudador Abogado de Coactiva lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Artículo 15.- Los Títulos de Crédito: La liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán

entregadas por el Recaudador Abogado de Coactiva a los abogados externos contratados.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Fase Preliminar: Previo al inicio de Ejecución Coactiva, las Unidades que tengan valores por obligaciones vencidas, deberán remitir a través de su Director, al Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado de deudores con obligaciones de plazo vencidos con la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la emisión de la obligación vencida.
2. Designación de la unidad requirente donde se generó la obligación vencida.
3. Identificación de la o del deudor (número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, correo electrónico y demás información que se disponga para la ubicación del administrado).
4. Concepto por el que se emite la obligación vencida con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación vencida.
6. Copia de la documentación que se disponga que pruebe la existencia de la obligación vencida.
7. Firma autógrafa o en facsímil del Director de la unidad requirente.

Artículo 17.- Título de Crédito: El Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, una vez que reciba la información detallada en el artículo anterior, deberá realizar el asiento contable correspondiente y generar el título de crédito.

El título de crédito deberá contener los siguientes requisitos de conformidad al Art. 268 del Código Orgánico Administrativo:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.



7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 18.- Orden de Cobro: El Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será responsable de emitir la Orden de Cobro.

Esta orden de cobro llevará implícita para el Recaudador Abogado de Coactiva, la facultad de proceder al ejercicio de Ejecución Coactiva, de conformidad a lo establecido en los Arts. 261, 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, acompañado del título de crédito.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 17.- Orden De Pago, Embargo, Reglas Generales Para El Remate, Remate Ordinario, Venta Directa, Tercerías, Excepciones, Aspectos Sustantivos, Aspectos Procedimentales: Se realizará conforme lo establecido en el Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. 031, de 27 de mayo de 2015, suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala, entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- El Recaudador Abogado de Coactiva, podrá requerir a todas áreas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la información que estime necesaria para el cumplimiento correcto de sus fines y podrá remitir las notificaciones a las Direcciones Distritales para que notifiquen a los deudores a nivel nacional.



TERCERA.- La gestión interna de Ejecución Coactiva deberá contar con su propio espacio físico, el cual será asignado específicamente para el efecto en Planta Central.

CUARTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

Hágase conocer el presente instrumento a todas las áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a - 9 MAY 2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

11

